

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

77

MADRID NÚMERO 2

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 992 de 2011, seguidos ante este Juzgado de lo social a instancias de don Ramoncito Resta Neri, contra “High Standing, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, con fecha 7 de febrero de 2012 y por su señoría ilustrísima se ha dictado resolución, cuya copia literal se adjunta, advirtiéndose que el recurso procedente contra la misma es el referido en la resolución que se notifica.

Sentencia número 40 de 2012

En Madrid, a 7 de febrero de 2012.—Don Isidro M. Saiz de Marco, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Ramoncito Resta Neri, que comparece asistido por el abogado don Gonzalo Carrillo Ramos, colegiado número 19.806, y de otra, como demandandos, “High Standing, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ramoncito Resta Neri, frente a la empresa “High Standing, Sociedad Limitada”, declaro improcedente el despido del actor.

Asimismo, declaro extinguida, con fecha de esta sentencia, la relación laboral existente entre las partes, debiendo la empresa demandada abonar al actor la cantidad de 18.315,38 euros en concepto de indemnización, así como de 6.950,45 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (6 de agosto de 2011) hasta el día de hoy.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” con el número 2500, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro de sentencias y autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Advertencia: se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 20 a 200 euros si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen (artículo 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Y para que sirva de notificación en forma a “High Standing, Sociedad Limitada”, expido y firmo la presente cédula.

En Madrid, a 9 de febrero de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.491/12)